

CONSIDERANDO: Que el señor **AGUSTIN BURGOS COMPRES**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0502384-0, ha desempeñado diversos cargos en la administración pública, específicamente en la Secretaria de Estado de Agricultura, Instituto Agrario Dominicano (IAD), Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), entre otros;

CONSIDERANDO: Que el referido ciudadano se ha desempeñado en cada una de esas instituciones públicas, con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud que lo imposibilitan continuar realizando labores productivas para sus sustento;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **AGUSTIN BURGOS COMPRES**, por la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

MARIO TORRES ,
Senador de la República
Provincia Dajabón.

/apg.